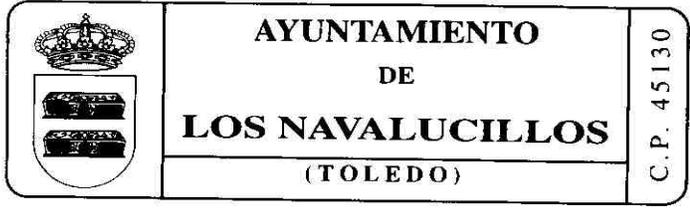


7601



Núm.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BASCULA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Concepto.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según nueva redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de báscula municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Artículo 3º.- Cuantía.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
- 2. La Tarifa de la tasa es única, estableciéndose la cantidad de 1,00 euro por cada pesada.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5º.- Obligaciones de pago.

- 1. La obligación de pago nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.
- 2. El pago de la tasa se efectuará en el acto de proceder al pesaje, debiendo expedir la báscula automática el correspondiente tiquete de pesada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EL ALCALDE

[Handwritten signature]